

CÓDIGO DEPORTIVO INTERNACIONAL

MODIFICACIONES PARA EL AÑO 2003

Nuevo texto: **de esta manera**
Texto suprimido: ~~de esta manera~~

17. Prueba Internacional.-

Prueba abierta a concursantes y/o conductores ~~con nacionalidad de pasaporte distinta de la del país que organiza la prueba.~~ **titulares de una licencia expedida por un país distinto al del lugar donde se celebra la prueba (bajo reserva del estatuto especial de las pruebas que se desarrollan en países de la U.E., tal como define el Artículo 18).**

Para los países de la Unión Europea (UE), y asimilados por decisión de la FIA, una competición es internacional si está abierta a los poseedores de licencia de una nacionalidad de un país no miembro de la UE o no asimilado por decisión de la FIA.

La nacionalidad de un concursante o de un conductor es la de la ADN que le ha expedido su licencia FIA (ver artículo 112).

Ninguna prueba internacional puede tener lugar sin haberse inscrito previamente en el Calendario Deportivo Internacional (ver Anexo G) incluso en lo que concierne a las pruebas que atañen al Artículo 19.

La inscripción en el Calendario Deportivo Internacional se efectúa a criterio discrecional de la FIA y debe ser solicitada por la ADN del país donde se organiza la competición. La FIA argumentará todo rechazo de inscripción.

Toda prueba internacional que no esté inscrita en el Calendario Deportivo Internacional está prohibida para los licenciados de otros países.

18. Prueba nacional.-

Una prueba es nacional cuando es accesible solamente a concursantes y conductores ~~de la misma nacionalidad, es decir,~~ titulares de una licencia de la FIA expedida por la ADN del país donde ~~se organice~~ **tenga lugar** esta prueba.

Cuando exista un Calendario Nacional en el país ~~que organiza~~ **donde tenga lugar** una prueba nacional, ésta debe estar inscrita obligatoriamente en ese Calendario. Para **las pruebas que se desarrollen** en los países de la UE (o **países** asimilados **designados como** tales por **una** decisión **escrita** de la FIA), una competición nacional **podrá excepcionalmente** admitirá a **concurantes o conductores profesionales** titulares de licencias expedidas por países ~~miembros de la UE o~~ **países** asimilados, ~~por decisión de la FIA.~~



A este efecto, un concursante o un conductor profesional es aquel que declara a las autoridades fiscales competentes los ingresos obtenidos participando en pruebas automovilísticas, que aporte la prueba de su declaración de forma considerada aceptable por la ADN que le ha expedido la licencia , o que justifique ante la FIA su estatus profesional.

24. Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge y Serie.-

Los Campeonatos Internacionales, Copas Internacionales, Trofeos Internacionales o Challenges Internacionales de la FIA son propiedad de la FIA.

a) Campeonato.

Un Campeonato puede estar constituido por una serie de pruebas o por una sola prueba. Existen campeonatos nacionales y campeonatos internacionales. Únicamente la FIA tiene el poder de autorizar un campeonato internacional. Únicamente las ADN pueden autorizar un campeonato nacional.

Los campeonatos nacionales no pueden ser organizados más que por el poder deportivo nacional u otro organismo con el permiso escrito de este poder deportivo nacional.

Fuera del territorio nacional, podrá organizarse como máximo una prueba de un campeonato nacional con las siguientes condiciones:

- -Que se desarrolle en un país fronterizo (**a condición que, en el caso de una frontera marítima, la FIA estime que ese otro país tiene una relación geográfica apropiada**) con el país que organiza el campeonato nacional. ~~En caso de un país que solo disponga de fronteras marítimas la prueba debe desarrollarse en un país que la FIA considere limítrofe o próximo al país candidato para la organización del campeonato nacional, en el contexto particular de este campeonato.~~
- -Que los reglamentos deportivos y técnicos del campeonato nacional hayan sido aprobados por FIA.
- -Que el recorrido sobre el que se desarrolle la prueba haya sido homologado y aprobado por la FIA, y que todos los reglamentos de seguridad y servicios médicos sean respetados.

Los campeonatos internacionales no podrán ser organizados más que por la FIA o por otro Organismo con el permiso escrito de la FIA. En este caso, el poder deportivo que organice este campeonato tendrá los mismos derechos y deberes que el Organizador de una prueba.

b) Copa, Trofeo, Challenge y Serie.-

Una Copa, Trofeo, Challenge o Serie, podrán estar compuestas por varias pruebas sometidas a los mismos reglamentos, o por una única prueba.

No podrá organizarse ninguna serie internacional sin la obtención previa, por parte de la ADN que proponga la serie, de la aprobación formal de la FIA, que recogerá especialmente los puntos siguientes:

- Aprobación de los reglamentos deportivo y técnico, especialmente en lo que respecta a la seguridad.
- Aprobación del calendario de la serie.



- Autorización previa de todas las ADN que organicen una o varias pruebas que puntúen para la serie.
- Control de la adecuación de la homologación de los circuitos con las categorías de vehículos admitidos, y del respeto a todos los reglamentos de seguridad y de socorro médico de la FIA; además, la FIA podrá, en aplicación de su poder discrecional, permitir la realización de un campeonato nacional exclusivamente reservado a los miembros de un club, incluyendo mas de una manga fuera del territorio de la ADN de origen del campeonato.

47. Licencia.-

- a) Una licencia es un certificado de registro expedido a toda persona física o jurídica, (piloto o concursante, constructor o equipo, oficial, organizador, circuito, etc.) que desee participar o tomar parte en competiciones o intentos de récord regidos por el presente Código. Al titular de una licencia se le presume el ser conocedor del Código Deportivo Internacional y debe respetar sus prescripciones. El principio aplicable, en todos los casos, es que todo candidato que responda a los criterios de atribución de una licencia en virtud del presente Código y de sus reglas deportivas y técnicas aplicables, tiene derecho a obtener la licencia en cuestión.

Nadie puede tomar parte en una competición, establecer o batir un récord, si no posee una licencia de la FIA expedida por su ADN de tutela, o una licencia de la FIA expedida por otra ADN diferente a la suya de tutela, pero con la autorización de su ADN de tutela (ver Artículo 110). La ADN de tutela es la ADN del país del que el titular es nacional. En el caso de un **concursante o piloto profesional tal como define el Artículo 18 del presente Código,** ~~nacional de un país de la Unión Europea, o de un país reconocido por la FIA como asimilado a la UE,~~ puede tener como ADN de tutela la de un país de la UE o asimilado, en el que el licenciado tenga establecida de buena fe su residencia permanente.

Toda licencia de la FIA expedida por una ADN, es válida para una prueba internacional de acuerdo con la categoría apropiada de esta licencia, a condición de que ésta esté inscrita en el Calendario Deportivo Internacional. Ningún licenciado puede participar en una prueba Internacional si no está inscrita en el Calendario Internacional.

La licencia de la FIA debe ser renovada todos los años a partir del día primero de enero de cada año.

Cada ADN nacional entregará las licencias, conforme a la reglamentación de la FIA. Puede expedirse una licencia con pseudónimo pero nunca se podrán utilizar dos pseudónimos.

La expedición o la renovación de la licencia podrá dar lugar a la percepción de unos derechos.

Una ADN podrá expedir una licencia a un extranjero que pertenezca a un país no representado todavía en la FIA con el acuerdo previo de la FIA. La lista de



las licencias expedidas en estas condiciones estará puesta al día en el Secretariado de la FIA.

Todo miembro de la FIA, al momento de su admisión, deberá comprometerse a reconocer y registrar las licencias así expedidas.

La Súper-licencia internacional será concedida y expedida por la FIA, al candidato que esté en posesión de una licencia nacional y que la haya solicitado. Esta es obligatoria en algunos Campeonatos internacionales de la FIA en las condiciones establecidas por cada reglamento. A estos efectos, los candidatos a la Súper-licencia FIA, deberán presentar cada año su solicitud, cumplimentando los formularios de candidatura. Dicha licencia es renovable anualmente. La FIA tiene el derecho de rechazar la expedición de una Súper-licencia, debiendo argumentar su decisión. El documento de la Súper-licencia es propiedad de la FIA que la remitirá a cada titular. La suspensión o retirada de la licencia como consecuencia de una sanción excluye a su titular de los Campeonatos FIA por toda la duración de tal suspensión o retirada.

- b) ~~A excepción de las licencias de debutante, todas~~ Las licencias nacionales de competición expedidas por las ADN de los países miembros de la Unión Europea (UE) o países asimilados, a concursantes o pilotos profesionales, tal como se definen en el Artículo 18 del presente Código, permitirán a su titular participar en pruebas nacionales que se desarrollen en países de la UE (o asimilados según decisión de la FIA) ~~serán reconocidas en toda la Unión Europea y países asimilados,~~ sin autorización especial. Las licencias nacionales de competición llevarán una bandera de la UE.

Cada ADN de la UE, o país asimilado, garantizará que las condiciones del seguro tienen en cuenta esta reglamentación.

~~Todo licenciado de la UE o países asimilados,~~ Todo concursante o piloto profesional estará sometido a la jurisdicción de la ADN del país en el que participa en una competición, así como a la ADN que le expide la licencia.

Toda suspensión de licencia será publicada en el Boletín Oficial del Deporte Automóvil de la FIA.

112. Nacionalidad de un concursante o conductor.-

En lo que concierne a la aplicación del presente Código, todo concursante o conductor que haya obtenido su licencia de una ADN tomará la nacionalidad de su licencia. Todo piloto, cualquiera que sea la nacionalidad de su licencia que participe en cualquier prueba de un Campeonato del Mundo de la FIA, conservará su propia nacionalidad en todos los documentos oficiales, manifestaciones, y comunicaciones y ceremonias de entrega de premios. ~~Para la Copa del Mundo de Vehículos de Turismo de la FIA para pilotos, por nacionalidad se entenderá la del Pasaporte del Conductor.~~



152. Penalizaciones.-

Podrán ser objeto de penalizaciones o multas, todas las infracciones al presente Código y sus Anexos, y a los Reglamentos particulares, cometidas por los organizadores, los oficiales, los concursantes, los conductores o cualquier otra persona u organización.

Las penalizaciones o multas podrán ser impuestas por los Comisarios Deportivos de la prueba y por las Autoridades Deportivas Nacionales, como se indica en los artículos siguientes.

La decisión del Colegio de Comisarios Deportivos será inmediatamente ejecutoria, aunque se interponga apelación, siempre que concierna a temas de seguridad o irregularidad en la inscripción de un concursante inscrito en una prueba.

No obstante, y a título de salvaguarda, en caso de que un concursante apele, excluyendo los casos antes citados (seguridad o irregularidad en la inscripción de un concursante), la sanción será suspendida, sin que el concursante ni los pilotos puedan tomar parte en el reparto de premios ni en la ceremonia de podium, ni figurar en la clasificación oficial final de la prueba en otro lugar que no sea el que resulte de la aplicación de la sanción, a menos que hayan ganado la apelación ante el Tribunal d'Apelación, y se hayan restablecido sus derechos.

Las penalizaciones de paso por Pit Lane o Stop and Go no son susceptibles de ser apeladas.

En materia de lucha anti-dopaje, serán aplicadas las sanciones previstas en la reglamentación anti-dopaje en el artículo 4 capítulo II del Anexo L del presente Código.

Además, e independientemente de las prescripciones de los artículos siguientes, la FIA podrá, a propuesta e informe del observador FIA, o informe conjunto de los dos Comisarios Deportivos Internacionales designados por la FIA, imponer directamente una penalización que sustituirá a la eventualmente pronunciada por los Comisarios Deportivos a cualquiera de las partes mencionadas anteriormente. En este caso, la ADN correspondiente no podrá negarse a interponer apelación ante el Tribunal de Apelación Internacional de la FIA, por cuenta de la parte afectada.

Por otra parte, los Comisarios Deportivos **en los Campeonatos del Campeonato del Mundo de Fórmula 1 de la FIA, del Campeonato del Mundo de Rallyes de la FIA y del Campeonato GT de la FIA**, podrán decidir para estos Campeonatos, las penalizaciones siguientes aplicables a los Concursantes y a los pilotos: suspensión por una o varias pruebas, multa, retirada de puntos del Campeonato. Los puntos no podrán retirarse separadamente para pilotos y concursantes salvo en circunstancias excepcionales. Estas penalizaciones podrán, si llega el caso, ser acumuladas a otras, o aplicarse con suspensión condicional.



174. Plazos de la reclamación.

- a) Las reclamaciones contra la inscripción de los concursantes o de los conductores, o contra la distancia anunciada para un recorrido, deberán presentarse, como máximo, dos horas después del cierre de las verificaciones técnicas. Si estas verificaciones tuvieran lugar en un país extranjero al del organizador, cualquier representante de la ADN estará habilitado para recibir la reclamación y transmitirla con urgencia a los Comisarios Deportivos de la prueba, con opinión razonada si lo juzgara conveniente.
- b) Las reclamaciones contra un hándicap, o contra la composición de las series, deberán presentarse, como máximo, una hora antes de la salida de la prueba.
- c) Las reclamaciones contra una decisión tomada por un Comisario Técnico o un Controlador del pesaje, deberán ser presentadas inmediatamente después de adoptadas por el concursante interesado.
- d) Las reclamaciones contra un error o una irregularidad cometida en el curso de una competición, contra la no conformidad de los vehículos con los reglamentos que los rigen, contra la clasificación establecida al final de la competición, deberán presentarse, salvo imposibilidad material admitida por los Comisarios Deportivos del "meeting", como máximo, treinta minutos después de la publicación de la clasificación de la competición. ~~Sin embargo, para los rallyes Todo Terreno y los rallyes Todo Terreno Maratón, el plazo para presentar una reclamación es de una hora después de la publicación de la clasificación de la competición.~~
Los concursantes deberán haber sido informados con anticipación del lugar y de la hora exacta de esta publicación, ya sea por el Reglamento particular, o por uno de sus anexos, ya sea por el programa. En el caso en que los organizadores se encontraran en la imposibilidad material de publicar la clasificación oficial en la forma prevista, estarán obligados a publicar, en el lugar y hora fijados, las indicaciones precisas sobre sus intenciones futuras en lo que respecta al anuncio oficial de la clasificación.
- e) Todas las reclamaciones antes consideradas, serán juzgadas urgentemente por los Comisarios Deportivos del meeting, con audiencia del Director de la Prueba. En caso de empate de votos, el voto del Presidente de los Comisarios Deportivos del meeting será dirimente.

191bis. Para disipar cualquier duda, ninguna disposición del Código podrá impedir a una parte de intentar una demanda judicial, bajo reserva siempre de la obligación de agotar previamente otros medios o mecanismos disponibles para resolución de litigios.

